



MINISTERIO  
DE INCLUSIÓN, SEGURIDAD SOCIAL  
Y MIGRACIONES

SECRETARÍA DE ESTADO  
DE LA SEGURIDAD SOCIAL  
Y PENSIONES

*Resolución de la Dirección General de Ordenación de la Seguridad Social sobre ampliación de plazos en el ámbito de actuación y funcionamiento de la Dirección General de Ordenación de la Seguridad Social.*



El pasado 9 de junio de 2021 se ha registrado un incidente técnico de ciberseguridad en el funcionamiento ordinario del sistema informático del Ministerio de Trabajo y Economía Social, que ha afectado al normal funcionamiento de sus sistemas y aplicaciones informáticas, así como a las del Ministerio de Inclusión, Seguridad Social y Migraciones.

En este sentido, las ineludibles medidas adoptadas derivadas del incidente de ciberseguridad han conllevado la alteración de la tramitación de algunos procedimientos administrativos en el ámbito del Departamento y, en algunos casos, dificultades para que los ciudadanos e interesados hayan podido realizar ciertas actuaciones y trámites a través de la sede electrónica del Ministerio de Inclusión, Seguridad Social y Migraciones.

A la luz de lo expuesto, resulta de aplicación lo establecido en el artículo 32.4 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, que prevé la ampliación de plazos y términos en el ámbito de actuación de las Administraciones Públicas, ante la existencia de una incidencia técnica que haya imposibilitado el funcionamiento ordinario del sistema o aplicación que corresponda, y hasta que se solucione el problema, estableciendo, asimismo, la obligación de publicar esta circunstancia en la sede electrónica afectada.

En el mismo sentido se pronuncia el artículo 11, apartado 1, párrafo g) del Reglamento de actuación y funcionamiento del sector público por medios electrónicos, aprobado por el Real Decreto 203/2021, de 30 de marzo, que establece la obligación de publicar en la sede electrónica la información acerca de cualquier incidencia técnica que acontezca e imposibilite el funcionamiento ordinario del sistema o aplicación que corresponda, así como de la ampliación del plazo no vencido que, en su caso, haya acordado el órgano competente debido a dicha circunstancia.

En su virtud, al amparo de los preceptos indicados, esta Dirección General de Ordenación de la Seguridad Social dicta la presente

## **RESOLUCIÓN**

Primero. Se amplían, hasta que se normalice el funcionamiento ordinario de los sistemas y aplicaciones informáticas afectados del Ministerio de Inclusión, Seguridad Social y Migraciones, los siguientes plazos:



Los plazos para la tramitación, resolución y notificación de la resolución de los recursos administrativos en curso de alzada y reposición sobre infracciones y sanciones en materia de Seguridad Social, cuya resolución corresponda al Director General de Ordenación de la Seguridad Social.

Los plazos de interposición de recursos y de presentación de solicitudes en la misma materia, cuya resolución corresponda al Director General de Ordenación de la Seguridad Social.

Los plazos para la resolución de solicitudes en materia de reconocimiento, pago o revisión de prestaciones del Régimen de Clases Pasivas, con arreglo al texto refundido de la Ley de Clases Pasivas del Estado, aprobado por Real Decreto Legislativo 670/1987, de 30 de abril.

Los plazos para la resolución de solicitudes en materia de reconocimiento, pago o revisión de prestaciones reguladas en el Real Decreto 710/2009, de 17 de abril, por el que se desarrollan las previsiones de la Ley 2/2008, de 23 de diciembre, de Presupuestos Generales del Estado para 2009, en materia de pensiones de Clases Pasivas y de determinadas indemnizaciones sociales.

Los plazos para la resolución de las solicitudes de reconocimiento, pago, revisión o impugnación de las prestaciones reguladas en el Real Decreto 851/1992, de 10 de julio, por el que se regulan determinadas pensiones extraordinarias causadas por actos de terrorismo; en el Real Decreto-ley 9/1993, de 28 de mayo, por el que se conceden ayudas a los afectados por el Virus de Inmunodeficiencia Humana (VIH) como consecuencia de actuaciones realizadas en el sistema sanitario público; en la Ley 35/1995, de 11 de diciembre, de ayudas y asistencia a las víctimas de delitos violentos y contra la libertad sexual; en el Real Decreto 1618/2007, de 7 de diciembre, sobre organización y funcionamiento del Fondo de Garantía del Pago de Alimentos; en la Ley 5/1979, de 18 de septiembre, sobre reconocimiento de pensiones, asistencia médico-farmacéutica y asistencia social en favor de las viudas, y demás familiares de los españoles fallecidos como consecuencia o con ocasión de la pasada guerra civil; en la Ley 35/1980, de 26 de junio, sobre pensiones a los mutilados excombatientes de la zona republicana; en la Ley 37/1984, de 22 de octubre, de reconocimiento de derechos y servicios prestados a quienes durante la guerra civil formaron parte de las Fuerzas Armadas, Fuerzas de Orden Público y Cuerpo de Carabineros de la República; en el Decreto 670/1976, de 5 de marzo, por el que se regulan pensiones a favor de los españoles que habiendo sufrido mutilación a causa de la pasada contienda no puedan integrarse en el Cuerpo de Caballeros Mutilados de Guerra por la Patria; en la Ley 6/1982, de 29 de marzo, de pensiones a los mutilados civiles de guerra; las pensiones cuya



propuesta de pago venía realizando anteriormente al 6 de octubre de 2020 la Dirección General de Costes de Personal con cargo a la sección 07; y en el Real Decreto 1576/1990, de 7 de diciembre, por el que se regula la concesión en el sistema de la Seguridad Social de pensiones extraordinarias motivadas por acto de terrorismo.

Los plazos para la tramitación, resolución y notificación de los recursos potestativos de reposición y recursos extraordinarios de revisión en materia de Clases Pasivas.

Segundo. En ningún caso podrán ampliarse los plazos recogidos en el resuelve anterior, si estos ya hubieran vencido a la fecha de 9 de junio de 2021, de conformidad con lo previsto en el artículo 32.4 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Tercero. A tenor de lo previsto en el artículo 11.1.g) del Reglamento de actuación y funcionamiento del sector público por medios electrónicos, aprobado por el Real Decreto 203/2021, de 30 de marzo, esta resolución será publicada en la sede electrónica del Ministerio de Inclusión, Seguridad Social y Migraciones.

Cuarto. Una vez se restablezca la completa operatividad y funcionamiento ordinario de los sistemas y aplicaciones informáticas del Departamento, se comunicará, a través de la sede electrónica del Ministerio, el número concreto de días por los que se amplían los plazos previstos en el resuelve primero de esta resolución.

Quinto. La presente resolución surtirá efectos desde el día de su publicación en la sede electrónica del Ministerio de Inclusión, Seguridad Social y Migraciones.

Madrid, a la fecha de la firma.

El Director General de Ordenación de la Seguridad Social

Borja Suárez Corujo